

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 2599/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M del R S N , con relación a una supuesta red de prostitución que operaría mediante ofertas laborales dirigidas a mujeres de entre dieciocho y cincuenta y cinco años interesadas en cubrir vacantes de playeras en estaciones de servicios, a quienes también se ofrecería, como tarea extra con un porcentaje adicional al sueldo, la realización de encuentros íntimos con clientes fijos (cf. fs. 13/15).

El juzgado local declinó su competencia al considerar la estrecha vinculación que suele existir entre la figura de la explotación económica de la prostitución ajena del artículo 127 del Código Penal –en la que enmarcó *prima facie* los hechos denunciados– y el delito de la trata de personas (fs. 15 vta./18).

El juzgado federal rechazó la declinatoria con sustento en que no se encontraría precedida de la investigación necesaria para corroborar los hechos del caso y las circunstancias en las que se habrían producido, ni concurrirían de momento las conductas del artículo 145 bis del Código Penal (fs. 37/39).

Tras solicitar algunas medidas al Cuerpo de Investigaciones Judiciales de esta ciudad y al servidor *Google Inc.*, para conocer datos sobre los titulares de las cuentas de correo electrónico de las que procederían los anuncios, la justicia local mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (fs. 68 vta./72).

A mi manera de ver, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, en atención a que las constancias remitidas no permiten, de momento,

individualizar con razonable certidumbre los hechos que serían objeto de investigación, conocer sus circunstancias y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que compete investigarlos.

De tal manera, y toda vez que de momento no se cuenta en autos con elementos que hagan verosímil la hipótesis delictiva sobre la trata de personas, considero que corresponde a la justicia local continuar con la incorporación a la pesquisa de las pruebas necesarias para conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808, entre otros), y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:52